

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N°1926

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las empresas que al 01 de enero del año comercial respectivo, se encuentren obligadas a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetas al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial del crédito en los impuestos finales¹. También estarán obligados a presentar esta declaración jurada al momento que efectúen término de giro.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico, número de teléfono.

SECCIÓN B: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORÍA

Columna “Conceptos y/o Partidas que componen la Renta Líquida Imponible”

Este campo solo debe ser llenado respecto de las partidas que han sido agregadas o deducidas para la correcta determinación de la Renta Líquida Imponible. Se debe registrar alguno de los siguientes códigos:

Corrección monetaria saldo deudor (art. 32 N° 1 LIR)	1673	-
Corrección monetaria saldo acreedor (art. 32 N° 2 LIR)	1674	+
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo del art. 21 LIR, reajustados	1144	+
Depreciación financiera del ejercicio	1675	+
Estimación y/o castigos de deudas incobrables, según criterios financieros	1175	+
Rentas tributables no reconocidas financieramente	1676	+
Gastos agregados por donaciones	1677	+
Gastos que se deben agregar a la RLI según el art. 33 N° 1 LIR	1678	+
Ingreso diferido por cambio de régimen	1150	+
Costos y gastos asociados a ingresos no renta (art. 17 LIR), generados	1147	+
Proporcionalidad gastos imputados a ingresos no renta y/o rentas exentas	1148	+
Intereses devengados por inversiones en bonos del art. 104 LIR	1149	+
Ingresos devengados por cambio de régimen	1151	+
Ajustes de precios de transferencia, según artículo 41 E LIR	1991	+
Gastos adeudados por cambio de régimen	1152	-
Castigo de deudas incobrables, según art. 31 inc. 4° N° 4 LIR	1176	-
Depreciación tributaria del ejercicio	1679	-
Gasto goodwill tributario del ejercicio	1680	-
Impuesto específico a la actividad minera	1681	-
Componente ad valorem del Royalty Minero según art. 2 Ley N° 21.591	1974	-
Componente del margen del Royalty Minero según art. 3 o art. 4 Ley N° 21.591	1975	-
Gastos rechazados afectos a la tributación del art. 21 inc. 1° LIR	1682	-
Gastos rechazados afectos a la tributación del art. 21 inc. 3° LIR	1683	-
Otras partidas	1684	-
Rentas exentas IDPC (art. 33 N°2 LIR)	1685	-
Dividendos y/o utilidades sociales percibidos o devengados (art. 33 N° 2 LIR)	1686	-
Dividendos y/o utilidades sociales percibidas o devengadas (art. 33 N° 2 LIR), ingresos no renta	1183	-
Gastos aceptados por donaciones	1687	-
Ingresos no renta, generados (art. 17 LIR)	1688	-
Pérdidas de ejercicios anteriores (art. 31 N° 3 LIR)	1689	-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1154	-
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210	1157	-
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE AFECTA AL IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA (1690)		

¹ Cada contribuyente puede consultar el régimen al cual pertenece en el sitio de Internet del SII, en el menú “Mi Información Tributaria/ Mis Datos”. Link: https://misii.sii.cl/cgi_misii/siihome.cgi.

Columna "Id. Cuenta según clasificador de cuentas":

Deberá registrar el código de la cuenta, según clasificador de cuentas, detallados en Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926, Sección III, para cada uno de los ajustes efectuados (agregados y/o deducciones) en la determinación de la Renta Líquida Imponible.

Ejemplo: Ajustes por Bienes entregados en Leasing: Deberá incorporar la totalidad de los ajustes que provienen por los bienes entregados Leasing según Anexo:

5.01.10.00	Por Bienes entregados en Leasing
5.01.10.01	Corrección monetaria de los bienes físicos del activo inmovilizado (entregados en leasing) Art. 41 inciso 1 N° 2 LIR
5.01.10.02	Ingreso por cuotas percibidas por leasing
5.01.10.03	Ingreso por cuotas devengadas por leasing
5.01.10.04	Ingreso por Intereses por leasing según registros contables
5.01.10.05	Ingreso Tributario por Seguros Devengados por Bienes Siniestrados
5.01.10.06	Resultado por reajustes por leasing según registros contables
5.01.10.07	Estimación deudores incobrables por leasing
5.01.10.08	Depreciación Normal bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.09	Depreciación Acelerada bienes entregados en leasing (valor tributario)
5.01.10.10	Otros ingresos por leasing según registros contables
5.01.10.11	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (al término del contrato)
5.01.10.12	Costo Venta Bienes entregados en Leasing (anticipado o cedido)
5.01.10.13	Gastos relacionados con Leasing, (Notariales, seguros, entre otros)
5.01.10.98	Otros agregados al resultado tributario por bienes entregados en leasing
5.01.10.99	Otras deducciones al resultado tributario por activos bienes entregados en leasing

Columna "Descripción del ajuste practicado": Registre el nombre de la glosa del ajuste practicado. Este nombre es el mismo que se registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se debe registrar en el esquema de Determinación de la RLI

Columna “Monto del ajuste”: Registe el valor del ajuste practicado, que es el mismo que se registra en la determinación de la base imponible de primera categoría que se debe registrar en el esquema de Determinación de la RLI.

Columna “Tipo de ajuste”: Seleccione el código que corresponda al tipo de ajuste efectuado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código	Tipo de ajuste
1	Agregado
2	Deducción
4	Deducción Beneficio letra E Artículo 14 LIR
9	Resultado Financiero (Nota 1)

Nota 1: Corresponde al resultado determinado según Balance al 31 de diciembre del año comercial respectivo.

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Columna “Id. Cod. Partida (Anexo DJ N° 1847 y DJ N° 1926 Sección I)”: Para efectos de completar este campo, deberá indicar el código correspondiente, según Anexo, Columna “Código ID Partida”.

Cuando el nivel de detalle de sus registros contables (“Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables”) sea mayor a la codificación propuesta en Anexo, para cada tipo de cuenta en particular que se desee clasificar, deberá repetir el “Id Cod. Partida” tantas veces como sea necesario.

Columna "Id. Plan de Cuentas utilizado en registros contables": Deberá registrar el código de la cuenta que, de acuerdo con la clasificación del plan de cuentas utilizado en registros contables, corresponda a la cuenta contable informada a nivel desagregado.

Cuando el nivel de detalle de la codificación propuesta en Anexo (“Id Cod. Partida”) sea mayor a la codificación de

sus registros contables, para cada tipo de cuenta en particular que se deseé clasificar, deberá repetir el "Id. Plan de Cuentas Utilizado en registros contables" tantas veces como sea necesario.

Columna "Nombre de la Cuenta según registros contables": Deberá registrar el nombre de la cuenta, por ejemplo: activo fijo, valores negociables, instrumentos derivados, etc., según el código indicado en la columna "Id. Plan de cuenta utilizado en registros contables", correspondiente a dicha cuenta.

Columna “Monto ajuste IFRS 1era aplicación a Patrimonio Financiero”: Esta columna debe ser llenada solo en el año en que se efectúa el ajuste por **1era Aplicación**, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS, deberán llenar los datos de esta columna con el valor consignado en sus registros contables del año correspondiente a su adopción.

- **Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos.
- **Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma de los ajustes efectuados a los saldos financieros iniciales de activo, pasivo y patrimonio, por la primera adopción de las normas internacionales de información financiera, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

Ejemplo 1: El contribuyente reconoce efectos por adopción de IFRS (NIIF 1° Primera Adopción), donde ha determinado que las cuentas de Edificios, Impuesto Diferido e Ingresos percibidos por adelantado, son las que su valorización y reconocimiento se han afectado por la adopción de las nuevas normas contables.

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Nº	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926, Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.02.12.00	101518	Edificio	80.000.000			
2	1.03.50.00	103020	Impuesto Diferido	12.000.000			
3	2.01.62.00	201010	Ingresos percibidos por adelantado		7.000.000		
4	2.03.20.00	212111	Reservas IFRS 1a. Adopción		85.000.000		

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor como el saldo acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica.

Columna “Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero”:

- **Saldo Deudor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser superior a la suma de los créditos
- **Saldo Acreedor:** Deberá registrar la suma neta de los ajustes efectuados a los saldos financieros finales de activo y pasivo que se ajustaron contra patrimonio, incluyendo las cuentas patrimoniales que se afectaron, cuando la suma de los débitos resulte ser inferior a la suma de los créditos.

Ejemplo 2: El contribuyente reconoce incremento sustancial en el valor de los Inmuebles de \$200 Millones, para lo cual registra dicho mayor valor en las cuentas patrimoniales, de acuerdo con la norma internacional de contabilidad N°16 (Propiedad Planta y Equipo, Párrafo 31 Modelo de Revalorización).

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Nº	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.02.12.00	101518	Edificio			200.000.000	
2	2.03.21.00	212121	Reservas IFRS				200.000.000

Cabe destacar que es necesario completar tanto el saldo deudor como el saldo acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser igual.

Ejemplo 3: El contribuyente ha celebrado un contrato de derivado Forward el cual cumple los requisitos de cobertura y, por tal, razón reconoce el valor de mercado (ascendiente a \$38.000.000 de utilidad) en cuentas patrimoniales (además el contrato se encuentra sujeto a la Ley N° 20.544).

SECCIÓN C: AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Nº	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926 Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio Financiero	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.01.07.00	102001	Ajuste Valor Mercado Forward			38.000.000	
2	2.03.30.00	212115	Ajuste Valor Mercado Forward				38.000.000

Cabe destacar que es menester completar tanto el saldo deudor y acreedor por cuanto la sumatoria de ambos saldos debe ser idéntica

SECCIÓN D: CUADRO RESUMEN TOTAL SECCIÓN B:

Total ajustes en la determinación de la base imponible de primera categoría:

Columna: “Resultado Financiero [9]”: Registre el Resultado Financiero, registrado en la Sección B, cuyo código declarado en el Campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 9.

Columna: “Total Agregados [1]”: Registre la sumatorio total de partidas “Agregados”, correspondiente a los registros de la Sección B, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 1.

Columna: “Total Deducpciones [2]”: Registre la sumatoria total de partidas “Deducciones”, correspondiente a los registros de la Sección B, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 2.

Columna: “Deducción Beneficio Letra E Artículo 14 LIR [4]”: Registre la sumatoria total de la “Deducción Beneficio de la letra E del Artículo 14 LIR”, correspondiente a los registros de la Sección B, cuyo código declarado en el campo “Tipo de Ajuste” sea igual a 4.

Columna: “Renta Líquida o Pérdida Tributaria”: Registre el resultado tributario del ejercicio el cual debe ser idéntico al código 1690 u 1143 declarado en el formulario N°22, según corresponda.

TOTAL, SECCION C:

Total, monto ajuste IFRS 1era aplicación a patrimonio financiero:

- **Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna “Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero”.
- **Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna “Monto ajuste 1era Aplicación a Patrimonio Financiero”.

Total, monto ajuste del ejercicio a patrimonio financiero:

- **Saldo deudor:** Registre el monto total de los saldos deudores detallados en la columna “Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero”.
- **Saldo acreedor:** Registre el monto total de los saldos acreedores detallados en la columna “Monto ajuste del ejercicio a Patrimonio Financiero”.

Columna: “Total de Casos Informados”: Corresponde al número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección B más el número total de casos que está informando a través de la primera columna de la Sección C, de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

En el recuadro “**RUT Representante Legal**” registre el RUT del representante del contribuyente.

El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada será sancionado de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del artículo 97, del Código Tributario.